



Resolución Jefatural

N° 4742-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 13 NOV 2018

VISTOS:

El Informe N° 221-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR-AYA de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ayacucho, el Informe N° 5823-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 13 del Acta de Sesión N° 70-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 7564-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 31019-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;



Que, mediante la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG se adjudica la Beca Especial para Pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - Convocatoria 2015 entre otros, al Sr. Daniel Quispe Arias con DNI N° 71065854, para seguir estudios en la carrera de Mecánico Automotriz en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) sede Ayacucho;

Que, mediante el Informe N° 5823-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe N°221-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR-AYA remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ayacucho; mediante Carta RE) 2.0156.2018.DZIA/CFPA de fecha 09 de julio 2018, se indica que Daniel Quispe Arias abandonó sus estudios, infringiendo el artículo 18.- del Reglamento del Sistema de Formación Profesional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial –SENATI, al haber acumulado más del 20% de inasistencias injustificadas en el programas de Mecánico Automotriz en el semestre académico 2018-I;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo N° 13 del Acta de Sesión N° 70-2018-CEB, señala que *“estando a lo informado por la Oficina de Gestión de Becas, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que el becario QUISPE ARIAS, DANIEL con DNI N° 71065854, abandonó sus estudios, al no continuar los mismos en el semestre académico 2018-I,, en el programa de estudios materia de la beca; según lo indicando por la IES, y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la BECA 18 VRAEM 2015, por abandono de estudios”;*

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39° del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el Visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para Pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - Convocatoria 2015, otorgado al Sr. Daniel Quispe Arias identificado con DNI N° 71065854, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, en la carrera de Mecánico Automotriz del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), al haber abandonado sus estudios después de matricularse en el semestre académico 2018-I.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al Sr. Daniel Quispe Arias conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la



Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, así como a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas, para que en uso de sus atribuciones proceda a realizar las liquidaciones que corresponda de la cuenta de financiamiento del Sr. Daniel Quispe Arias para que la Oficina de Gestión de Becas proceda conforme a sus atribuciones, y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta del Sr. Daniel Quispe Arias, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas